

RECURSO DE APELACIÓN. **INTERPOSICIÓN. EFECTOS.**

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

- Presentación dentro de los 15 días de notificado el acto administrativo (cf. art. 166, L. 11.683).
- Optativo por el contribuyente y excluyente.
- Importes mínimos no apelables (cf. art. 159, L. 11.683).
- A saber:
 - a) Tributos o Multas \$25.000.
 - b) Repetición denegada \$25.000.
 - c) Quebrantos ajustados \$ 50.000.

Situación de los intereses únicamente.

La acumulación de montos.

- Se suprime el principio "*solve et repete*".
- Limita la ejecutoriedad del acto administrativo. Efecto suspensivo en caso de apelación (cf. art. 167, L. 11.683).
- Suspensión de la prescripción para exigir el pago de impuestos. (cf. art. 65).



TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE BS. AS.

Cuestiones en común:

- Plazo de presentación.
- Importe mínimo no apelable de \$50.000. No inclusión de los intereses y recargos (cfr. Artículo 115 del CF).
- Efecto suspensivo.
- Suspensión de la prescripción.

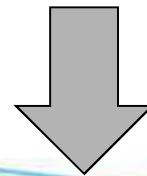
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA C.A.B.A.

- El término para la apelación se incluirá en el Código Fiscal de la Ciudad.

RELACIÓN ENTRE LA MATERIA PENAL Y LA TRIBUTARIA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

- Incidencia del *quantum* en la valoración en sede penal y administrativa.
- La prejudicialidad penal alcanza sólo a la materia infraccional. (cf. art. 20, L. 24.769).
- *Prima facie*, los hechos objetivos declarado en sede penal no podrán ser desvirtuados posteriormente.
- Valoración de conducta en sede penal. Elementos objetivos y subjetivos.



- Causas finalizadas en sede penal por prescripción o fallecimiento. ¿Incidencia en sede administrativa?
- Eventuales sentencias contradictorias. ¿Solución?

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE BS. AS.

- Potestad de los Fiscos locales en realizar denuncia penales. (cf. Ley 24.769 y Res. Normativa N° 24/13).
- La prejudicialidad penal alcanza plenamente a los fiscos locales. (cf. TFPBA, "*ELT Argentina S.A.*", Sala II, 04/02/14).

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA C.A.B.A.

- Potestad de realizar denuncia penales (cf. L.P.T. y Res. N° 357/AGIP/13)
- Imposibilidad de conocer criterio.
- Se presume adopción a la prejudicialización penal.



RÉGIMEN DE COSTAS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

- En sus orígenes, siempre se distribuían por su orden. (cf. art. 42, L. 15.265).
- Posteriormente, se fijó el principio de la derrota sin excepción. (cf. decreto 1.684/93).
- Actualmente, prevé el principio de la derrota en la imposición de costas (cf. art. 184, L 11.683). Su flexibilidad con la expresa justificación. Ley de Aranceles profesionales.



- Costas por su orden en el caso de sentencias:
 - a) cuestiones complejas o de difícil interpretación;
 - b) condonación de las multas;
 - c) cambio de jurisprudencia iniciada la causa;



TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE BS. AS.

- No se fijan costas por ser ajeno a sus atribuciones (TFPBA, "*Avnet Technology Argentina S.A.*", Sala III, 01/03/16, y otros).
- Sólo obligatoriedad aporte previsionales de los profesionales intervinientes.

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA C.A.B.A.

- Se adopta el principio de la derrota (conf. art. 37, último párrafo). Similar TFN.

Muchas gracias

